

MINUTA PENA DE MUERTE.

Existen suficientes argumentos doctrinarios y de principios que pueden ser invocados para ser contrarios a la pena de muerte.

Nuestra posición humanista y laica nos lleva a tener como primer elemento de análisis el respeto a la vida y creer en el hombre como ser posible de cometer errores, pero también con posibilidades de ser reinsertado en la sociedad.

No creemos que el hombre sea intrínsecamente malo y que los crímenes que cometa sean a consecuencia de una condición genética de maldad.

En consecuencia, creemos que todo ser humano, por más grave que sea EL DELITO que haya cometido, tiene derecho a una oportunidad de rehabilitarse.

Sin embargo esta postura no debe ser contraria al derecho que tienen las víctimas de que el delincuente reciba el justo castigo que se le debe aplicar por atroces crímenes cometidos.

No creemos que la aplicación de la pena DEBA HACERSE POR UN EFECTO DE VENGANZA DE LA SOCIEDAD, sino que está debe estar fundada en la aplicación de la justa pena.

El actual Código Penal en diversos artículos castiga la comisión de delitos de alta gravedad con LA PENA DE MUERTE , como por ejemplo en el:

SECUESTRO, SUSTRACCIÓN DE MENOR DE 18 AÑOS, PARRICIDIO, ROBO CON VIOLENCIA (En algunos de estos casos si concurren con el delito, violación, homicidio o lesiones como castración, mutilación etc).

EL ART. 141 DEL CÓDIGO PENAL castiga con Presidio Mayor en su Grado máximo A MUERTE a quién: " Sin derecho encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, comete el DELITO DE SECUESTRO " El que con motivo de

Este resumen de normas en las cuales se aplica la pena de muerte nos demuestra que en nuestra legislación común, son pocos los delitos que están sujetos a esta pena, pero sin duda son los más graves.

Mucha gente es partidaria de la pena de muerte, porque existe la opinión generalizada que las penas en éste país son blandas y que en definitiva no se cumplen.

Es así como se sostiene, que no existe en Chile LA CADENA PERPETUA, ya que una persona que ha sido condenada a ésta pena, a los 20 años puede solicitar la Libertad Condicional, la que, normalmente es otorgada (según la opinión pública).

Los que somos contrarios a la Pena de Muerte, debemos proponer alternativas a esta penalidad que resuelvan esta sensación de impunidad, pero que sean también justas en relación al delito cometido.

En la actualidad existe la facultad del Presidente de la República de otorgar indulto a los delitos y en particular en el caso de Pena de Muerte. En estos casos debe pronunciarse si la persona que ha sido condenada tiene derecho a clemencia. Esta es una carga muy fuerte para el Presidente de la República quién en conciencia debe resolver este asunto. Lo que significa que si rechaza el indulto o clemencia a la persona la fusilan, si lo aprueba le rebajan la pena a cadena perpetua.

Esta situación se produce a consecuencia de que no existe en la legislación actual, equivalencia entre el delito cometido y la pena resultante. Por que el actual presidio perpetuo no tiene la severidad que debiera tener para delitos de la magnitud que hemos señalado con anterioridad.

La DISYUNTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN ES : LO MATA O BIEN QUEDA EN LIBERTAD EN 20 AÑOS.

Para salvar esta disyuntiva extremadamente grave para la Sociedad y en particular para la conciencia de un hombre (Presidente de la República) proponemos que:

-Se establezca como principio rector lo que toda la sociedad quiere que es que los delincuentes cumplan efectivamente las condenas y que no queden en libertad al corto plazo.

- En estos casos más graves en que hoy se aplica la pena de muerte que se sustituyan por CADENA PERPETUA con las siguientes características:

1°- El condenado a ésta pena deberá cumplir 30 o 40 años de presidio como mínimo.

2°- Al término de estos años ,podrá solicitar ante la Corte Suprema en pleno, que se revise su situación, la que por mayoría de votos podrá conceder el beneficio de Libertad Condicional ,si es que se acompañan elementos de juicio suficientes que acrediten que el interno se encuentra rehabilitado.

Importante señalar que aquí se pronunciaran 21 Ministros del más alto Tribunal para decidir si esta persona es acreedora a la Libertad o no.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA:

La percepción de la gente común frente a este tema es que las personas condenadas a este tipo de penas, ni siquiera cumplen los años a los cuales fueron condenados, porque de una u otra forma obtienen del sistema penitenciario beneficios u otras formas para no cumplir en su totalidad la pena.

Para revertir esta sensación de incumplimiento y de inseguridad respecto a quién ha sido condenado a penas privativas de libertad de largo tiempo se debe planear

El penal debe cumplir con ciertas características especiales, como la existencia de medidas de seguridad, un sistema reglamentario especial en relación a las visitas etc, etc.

En este penal deben existir los medios necesarios y suficientes para que a través del trabajo y la Educación se proceda a la rehabilitación del interno.

En este penal especial deben cumplir pena los condenados por delitos cuyas penas sean superiores a 15 años.

Lo que la gente critica son las diversas posibilidades que tienen los delincuentes para no cumplir las penas en los recintos carcelarios, es así como pueden optar a :

1°.- Beneficios que le establece el Reglamento Penitenciario que es salida dominical , bien salida diaria, salida de fin de semana.

2°.- Libertad condicional. Esto es uno de los puntos más controvertidos que es necesario en la propuesta también abordar. ¿ Como opera esta Libertad ?.

Esta Libertad Condicional en nuestra legislación está catalogada como un Derecho al cual tienen todos los individuos que:

- NORMA GENERAL: Que hayan sido condenados a una pena privativa de libertad que tenga más de un año de duración, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la mitad de la condena.
- b) Haber observado en el penal conducta intachable.
- c) Haber aprendido un oficio.
- d) Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela.

Aquí debe presentarse una modificación al régimen del Libertad Condicional.

La opinión pública señala permanentemente que los presos en el País son ociosos que viven a costa del erario público y terminan señalando que DEBEN TRABAJAR.

La Constitución y la Ley protegen a los internos en cuanto a que no se les puede condenar a trabajos forzados y señala también que los presos tienen los mismos derechos que las personas en libertad con la única excepción que están restringidos en su libertad de movilización por estar cumpliendo una pena.

Una forma de subsanar este impase es modificando el D.L. 321 (Sobre Libertad Condicional) y el Dectreo Supremo N° 2.442 (Reglamento), en cuanto a. que los internos podrán optar a la Libertad Condicional sólo si durante todo el período de su reclusión han trabajado al interior de los penales o bien han desempeñado labores de trabajo comunitario, que sean debidamente certificados.

Asimismo en el Reglamento se debe establecer que un porcentaje de lo que obtiene en el desempeño de estos trabajos deberá ir a resarcir a las víctimas por el daño cometido, otro porcentaje tendrá que ir en beneficio de su familia y otro en una libreta de ahorro que permita la adquisición de una vivienda o bien a tener los recursos suficientes para cuando egrese del sistema.